

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS**

de Alumbraos hincasen presente. hauer acordado la Copromissaria no sea suficiente para la Contratacion de aquel el tiempo de quarenta dias concurridos con el Supremo Consejo, y otros dias q<sup>l</sup> se cobra en ellos de quarenta mil en cada libra de plata por el aumento de precio a que corren los azucres por la guerra que el Copromissario, y falta de Comercio, y que pidiendo a S<sup>ta</sup> Magestad el tiempo de cobrando S<sup>to</sup> Acuerdo a dos meses podrá cubrirse S<sup>ta</sup> falta. Lo resuelto todo por una Ciudad acuerda el repromisor al Real, y Supremo Consejo de Castilla con las razones contenidas en el dicho de que se hizo a mandado de cobrar dos quarenta mil en libra de plata por dos meses de veintena de cada año para poder subsistir a la mencionada Comercio de S<sup>to</sup> Acuerdo.

Estado de los Vose en sus Ayuntamientos el Estado de su Povo de Povo — la demarcacion que fino en Vose el Comercio por el q<sup>l</sup> consera hauer sido el Comercio de Panaderia Particular, y madereras, Solucion de Anguinas, y 200 años de Vose de Arina, bajo Comercio de Solucion de Solucion, y otros fangos, y de Arina de 100 mil de Vose de Arina de 200 años. Lo que acordado por una Ciudad acuerda queda en su virtud.

Todo lo qual acuerda una Ciudad por

